



# Universidad Nacional

Exp. 21-04-33902

de

Córdoba

República Argentina

## VISTO:

La Ordenanza 5/90 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, que establece una contribución de los estudiantes de esta Casa de Estudios para complementar exclusivamente los servicios paraeducativos.

Las actuaciones del expediente 21-04-33902, que pretenden la implementación de una consulta vinculante para la asignación de fondos de la Contribución Estudiantil, y

## CONSIDERANDO:

La importancia de generar mecanismos que profundicen la participación de los estudiantes en las decisiones de asignación de los fondos de la Contribución Estudiantil;

Que el presente proyecto plantea un mecanismo concreto de comunicación entre los estudiantes y el Comité de Asignaciones;

Que el presente proyecto no afecta la composición del Comité de Asignaciones, dado que este organismo es quien presentará anualmente la propuesta de consulta, en todo sus aspectos, a saber: porcentaje de los fondos recaudados, items a considerar, tiempo y forma de consulta, etc.;

Que se cuenta con numerosas experiencias positivas respecto a la instrumentación de presupuestos participativos de fondos públicos, que han perfeccionado notablemente la asignación de dichos fondos, a partir de una clara detección de las necesidades de los contribuyentes;

Que es de absoluta viabilidad la instrumentación de un presupuesto participativo de la Contribución Estudiantil en cada Unidad Académica, a partir de la estructura administrativa con la que cuentan las Secretarías de Asuntos Estudiantiles;

Que de los montos recaudados hay una porción de los mismos aplicable a gastos fijos que son vitales para el funcionamiento de las Unidades Académicas, y otra que es participable con absoluta factibilidad;

Que el actual proyecto no pretende cambiar los destinos de los fondos de la Contribución Estudiantil establecidos en la Ordenanza 5/90; en cambio, se propone que los estudiantes asignen prioridades a dichos gastos;

Que los resultados de la consulta y las proporciones a aplicar se fijarán al momento de elevar cada presupuesto al H. Consejo Directivo correspondiente, según establece el artículo 4°, Inc. a), de la Ordenanza 5/90;

Que si bien en algunas Facultades, en función de los bajos montos que recauda, existe la posibilidad de que la mayoría de los fondos recaudados actualmente sean destinados a gastos fijos vitales; no obstante, con los incrementos otorgados a las Facultades para gastos corrientes podrían reasignarse los mismos y liberar fondos para cumplir con la presente iniciativa;

*[Handwritten signatures]*



# Universidad Nacional

Exp. 21-04-33902

de

Córdoba

República Argentina

Que es importante establecer un límite máximo en el porcentaje de los fondos a establecer en la consulta;

Que el buen uso de los fondos es un indicador importante de la recaudación que se logra con la contribución y del respaldo que obtiene en los estudiantes;

Que, por ello, es de fundamental importancia una adecuada administración, teniendo en cuenta las prioridades que asignan los propios estudiantes y las necesidades de las Unidades Académicas;

Que si bien no está establecido en nuestra Casa de Estudios un mecanismo de consulta vinculante, ni es práctica en algunos ámbitos de la Universidad, tampoco están prohibidas, siendo un interesante mecanismo de acercamiento de la comunidad con sus representantes;

Que, sobre este punto, la Dirección de Asuntos Jurídicos plantea en su dictamen n° 30530 que este mecanismo es "**ajeno al Estatuto Universitario y a la práctica democrática universitaria**"; razón que se entiende no puede ser considerada un obstáculo sino un claro llamado de atención y al mismo tiempo un replanteo de la necesidad de rápidamente incluir estos sistemas en los Estatutos Universitarios;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

## EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

### ORDENA:

**ARTICULO 1°.-** Modificar la Ordenanza 5/90 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de manera de incorporar los siguientes artículos a su redacción:

1. El Comité de Asignaciones de cada Unidad Académica definirá anualmente un porcentaje del monto previsto como ingresos de la Contribución Estudiantil, cuya asignación será sometida a consulta de los estudiantes de esa Unidad Académica. La consulta tendrá carácter vinculante para el Comité. En Unidades Académicas organizadas en Escuelas o Departamentos, el Comité deberá prever qué proporción de ese porcentaje se asignará a las demandas generales de los estudiantes de la Unidad Académica y a las específicas de cada Escuela o Departamento.
2. En caso de urgencia, o cuando se presenten situaciones que así lo requieran, cada Consejo Directivo podrá suspender total o parcialmente el carácter vinculante de la consulta, con el voto positivo de dos tercios de sus miembros.



Universidad Nacional  
Exp. 21-04-33902  
de  
Córdoba  
República Argentina

3. La consulta se efectuará en el segundo semestre de cada año y la misma tendrá efecto para el presupuesto correspondiente al año siguiente.
4. Será responsable cada Secretaría de Asuntos Estudiantiles de difundir en forma amplia y lo suficientemente prolongada tanto la convocatoria a participar de la consulta como los resultados de la misma.

**ARTICULO 2°.-** Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

/mae  
rel

**Prof Ing FELIX R. ROCA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**ORDENANZA N°:**

**05**